



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta de abril de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XV Sesión Ordinaria, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-002/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 250/2020-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-034/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 742/2019-S-2.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-082/2020-P-2, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 870/2019-S-1.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-369/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 884/2019-S-4.
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-022/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 488/2014-S-3.

9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-009/2021-P-3, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 385/2020-S-1.
10. Del oficio 902-II, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, relacionado con el juicio de amparo 912/2020-II y su acumulado 965/2020-III, promovido por ***** y otros, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-163/2010-S-1.
11. Del escrito presentado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, signado por el licenciado *****, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-192/2010-S-2.
12. Del oficio 11616/2021, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 999/2016-II; así como de dos escritos presentados en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte y dieciséis de abril de dos mil veintiuno, signados por el licenciado *****, en su calidad de autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-322/2011-S-2.
13. Del escrito presentado en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, signado por el licenciado *****, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2.
14. De los oficios números 11927/2021, 11928/2021 y 11929/2021, recibidos el veintinueve de abril del presente año, suscritos por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, **relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III**, promovido por *****.

ASUNTO GENERAL:

Único.- Se da cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 16/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XV Sesión



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ordinaria, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-002/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 250/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, en la parte en que se negó la suspensión del acto impugnado, dictado en el expediente 252/2020-S-2, por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-002/2021-P-1 y del juicio 252/2020-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-034/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 742/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por el ciudadano Víctor Manuel Suárez López, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veinte**, conforme a lo expuesto en el segundo considerando del presente fallo.*

*III.- Son, en su conjunto, **fundados y suficientes** los argumentos del recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veinte**, en la parte que se desechó la prueba pericial en materia de grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia, ofrecida por la parte actora, emitido en el juicio de origen 742/2019-S-2, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Se instruye a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, para que en el plazo de **tres días hábiles**, una vez quede firme el presente fallo, emita un **nuevo auto**, en el cual **admite** la prueba pericial en materia de grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia, ofrecida por el actor y proceda conforme a derecho corresponda.*

VI.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-034/2021-P-1 y original del juicio 742/2019-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-082/2020-P-2, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 870/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Resultaron los agravios, por una parte, **infundados**, y por otra, **parcialmente fundados** y **suficientes** para **revocar** el auto de **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **870/2019-S-1**, en la parte en que se le tuvo como autoridad demandada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se instruye a la **Primera** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de reconocer el derecho que tiene a cobrar el seguro de vida como beneficiario del trabajador asegurado, así como efectuar el pago de apoyo de gastos funerarios, gratificación anual, el reconocimiento y pago de incrementos a mi pensión, conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dicha autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda y se **emplace** al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, lo cual deberá realizarse en el término de **tres días**, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco de aplicación supletoria a la materia, una vez que haya quedado firme el presente fallo, quedando intocados los demás puntos del proveído, al no ser materia del presente recurso.*

***QUINTO.** Se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

***SEXTO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-082/2020-P-2** y del juicio **870/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-369/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 884/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son **infundados** por insuficientes los agravios de la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **último** de la presente sentencia.

CUARTO. Se **confirma** el auto de **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **884/2019-S-4**, en la parte en que se **negó la suspensión**.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca REC-369/2019-P-2 y las copias certificadas del expediente jurisdiccional 884/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-022/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 488/2014-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, pero por otra, **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por las partes actoras; en consecuencia,

IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva** de fecha **diez de diciembre de dos mil diecinueve**, emitida por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **488/2014-S-3**, conforme a lo siguiente:

V.- Se **configuran** las **resoluciones negativas fictas** impugnadas; sin embargo,

VI.- Se **reconoce la validez** de dichas resoluciones **negativas fictas** recaídas a los escritos presentados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado en fecha dieciocho de enero de dos mil trece, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-022/2020-P-3 y del juicio 488/2014-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-009/2021-P-3, promovido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 385/2020-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Es **parcialmente fundado y suficiente uno** de los argumentos de reclamación; en consecuencia,

IV.- Se revoca parcialmente el auto combatido de diez de noviembre de dos mil veinte, dictado en el juicio contencioso administrativo 385/2020-S-1, en la parte en que requirió a las autoridades demandadas para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de ese proveído, informaran sobre el cumplimiento a la medida cautelar otorgada, apercibiéndolas que en caso de incumplimiento se impondría una multa, para el efecto de que la Sala instructora, al proveer respecto del informe de suspensión que fue presentado por las enjuiciadas, considere que el plazo dentro del cual debió ser rendida la información requerida, es el de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del auto respectivo, y con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-009/2021-P-3** y del juicio **385/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 902-II, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, relacionado con el juicio de amparo 912/2020-II y su acumulado 965/2020-III, promovido por ***** y otros, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-163/2010-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número 902-II, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en esta ciudad, quien en vías de notificación, remite el acuerdo pronunciado el veintidós de abril de dos mil veintiuno, en autos del juicio de amparo número 912/2020-II y su acumulado 965/2020-III, promovido por el ciudadano ***** , Director de Asuntos Jurídicos de Nacajuca, Tabasco, y otras autoridades del mismo municipio, en el que se declaró la ejecutoria de la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintiuno, misma que concedió el amparo y protección constitucional a los quejosos y en atención a ello, requiere a este tribunal el cumplimiento a la misma en un término de tres días siguientes a la recepción del oficio que se provee, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, hasta por cien Unidades de Medida y Actualización; glósese a los autos como corresponda, para que surta los efectos legales procedentes.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realice lo siguiente:

“... b) Deje sin efectos el auto de auto de **veintiuno de agosto de dos mil veinte**, dictado en el expediente administrativo **163/2010-S-1**, en la parte que es materia de concesión, esto es, la imposición de la multa de trescientos Unidades de Medida de Actualización.

Con la precisión de que la responsable goza de libre arbitrio para que, de considerarlo necesario, emitida(sic) un nuevo acto suficientemente fundado y motivado, acorde a las prerrogativas de legalidad y seguridad jurídica, previstas en el artículo 16 de la Constitución Federal, pues la presente



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sentencia de amparo, no limita las facultades constitucionales y legales que tiene conferidas. ...”

En acatamiento a dicho fallo federal, este Pleno **deja insubsistente el auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado a los quejosos 1. ***** Director de Asuntos Jurídicos, 2. ***** Directora de Finanzas, 3. ***** Directora de Programación, 4. ***** Directora de Controlaría, 5. ***** Director de Administración, 6. ***** Coordinadora de Recursos Humanos, 7. ***** Décimo Segundo Regidor, 8. ***** Sexto Regidor, 9. ***** Décimo cuarto regidor, 10. ***** Décimo Tercer Regidor, 11. ***** Décimo Primer Regidor, 12. ***** Décimo Regidor, 13. ***** noveno regidor, 14. ***** Octavo Regidor, 15. ***** Séptimo Regidor, 16. ***** Quinto Regidor, 17. ***** Cuarto Regidor, 18. ***** Tercer Regido y Segundo Síndico, 19. ***** Segundo Regidor y Primer Síndico y 20. ***** Primer Regidor y Presidente Municipal, todos del ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, consistente en el cobro de una multa equivalente a trescientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Tercero.- Consecuentemente, en **estricto acatamiento** a los lineamientos marcados por la autoridad federal, se procede a proveer lo conducente, advirtiéndose de los presentes autos que en fechas veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte, se llevaron a cabo ante este Pleno, diligencias a través de las cuales se realizó el pago de las cantidades de \$6,907.30 (Seis mil novecientos siete pesos 30/100 M.N.), a favor del ciudadano *****; \$8,688.93 (Ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.), a favor del ciudadano *****; \$5,792.61 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 61/100 M.N.), a favor de la ciudadana ***** , acreedora alimentaria del último de los mencionados, lo cual constituía el objetivo primordial de la efectividad de la sanción económica y el requerimiento hecho en el acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinte, en consecuencia, este Pleno considera que lo jurídicamente procedente es **no imponer sanción alguna a los ciudadanos** 1. ***** Director de Asuntos Jurídicos, 2. ***** Directora de Finanzas, 3. ***** Directora de Programación, 4. ***** Directora de Controlaría, 5. ***** Director de Administración, 6. ***** Coordinadora de Recursos Humanos, 7. ***** Décimo Segundo Regidor, 8. ***** Sexto Regidor, 9. ***** Décimo cuarto regidor, 10. ***** Décimo Tercer Regidor, 11. ***** Décimo Primer Regidor, 12. ***** Décimo Regidor, 13. ***** noveno regidor, 14. ***** Octavo Regidor, 15. ***** Séptimo Regidor, 16. ***** Quinto Regidor, 17. ***** Cuarto Regidor, 18. ***** Tercer Regido y Segundo Síndico, 19. ***** Segundo Regidor y Primer Síndico y 20. ***** Primer Regidor y Presidente Municipal, todos del ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, en razón a que el pago adeudado a los ejecutantes ya fue cubierto; máxime que por auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinte se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada el dieciocho de agosto de dos mil once, y su interlocutoria de treinta de agosto de dos mil trece.

Cuarto.- Remítase copia certificada del presente proveído, al Juez Segundo de Distrito en el Estado, con la petición que tenga a esta autoridad dando cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 912/2020-II y su acumulado 965/2020-III.

Quinto.- Por otra parte, al advertirse de autos que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte se reservó ordenar el archivo definitivo de este cuaderno de ejecución, en virtud de encontrarse en trámite el juicio de amparo número 912/2020-II y su acumulado 965/2020-III, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito, interpuesto por las autoridades sentenciadas en contra de la multa aplicada mediante proveído de fecha veintiuno de agosto

de dos mil veinte, a la presente fecha se considera que no existe impedimento alguno al respecto, por lo tanto se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito presentado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, signado por el licenciado *****, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-192/2010-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado *****, apoderado legal del Concejo Municipal del Jalapa, Tabasco, a través del cual manifiesta, que el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal en la que se trató lo relativo al el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la forma, distribución y del calendario de pagos de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles, correspondiente al presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en cuyo punto de acuerdo número uno, se estableció que se realizarían los pagos hasta por el total del monto, en aquellos asuntos que la cuantía no rebase el millón de pesos, así también, sostiene que su mandante dentro del ámbito de sus respectivas competencias, mediante oficio número ***** solicitó convocar a Sesión de Cabildo Extraordinaria, misma que tendrá como objetivo tratar en lo específico, el análisis, discusión y aprobación, en su caso, del calendario de pagos del ejecutante C. *****, por la cantidad de \$269,290.63 [doscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa pesos 63/100 M.N.], con cargo a los recursos destinados a la partida presupuestal L001-001 obligaciones jurídicas ineludibles, correspondiente al presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal, sin embargo, en caso de existir alguna recaudación extraordinaria y de acuerdo a los dictámenes que emitan cada mes las Direcciones de Administración y Finanzas den ente municipal que así lo permitan, podría realizarse algún pago extraordinario. Es así, que con base en dichos argumentos alega que su representada se encuentra imposibilitada para exhibir en este momento el pago requerido por este Pleno, solicitando se tengan por acreditadas las gestiones que se encuentra realizando para lograr cumplir con el pago adeudado al actor y no se haga efectivo el apercibimiento decretado en el auto de diecinueve de marzo del año en curso, dado que los procesos administrativos necesarios para lograr el pago, requieren un mayor plazo a fijado por este órgano jurisdiccional.

En otro aspecto, solicita la devolución de los documentos exhibidos mediante escrito presentado el quince de octubre de dos mil veinte, relacionados con el presente cuadernillo de ejecución de sentencia.

Segundo.- En atención a los argumentos expuestos por el Concejo Municipal del Jalapa, Tabasco, así como de la revisión que se hace a las documentales adjuntadas por su apoderado legal al escrito de cuenta, se advierte que en la Sesión Extraordinaria efectuada el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno no fue contemplado el cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, no obstante, al considerar la cuantía que se adeuda al ejecutante (\$269,290.63 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa pesos 63/100 M.N.), se deduce que, de acuerdo a lo informado por la propia autoridad, éste se ubica dentro de los asuntos en el supuesto de estar en posibilidades de realizarse el pago total en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, toda vez que no excede del monto de un millón de pesos, conforme al criterio que se expuso en dicha sesión y de conformidad con los ordenamientos legales aplicables que cita en el escrito de cuenta. De igual forma, del oficio número ***** se observa que el Director de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en cita, solicitó al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Secretario del mismo, que convoque a una Sesión Extraordinaria en la que se apruebe el calendario de pagos a favor del accionante *****; a realizarse durante los meses de abril a diciembre por la cantidad mensual de \$29,921.18 (veintinueve mil novecientos veintiún pesos 18/100 M.N.); en ese sentido, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el escrito presentado por la autoridad, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no aceptada la propuesta.

Por otra parte, dígase a la autoridad que una vez transcurrido el plazo otorgado a la parte actora, este Pleno de la Sala Superior proveerá lo conducente conforme a derecho corresponda.

Tercero.- Atento a la solicitud que hace el ocurrente, en relación con la devolución de los documentos exhibidos mediante escrito presentado el quince de octubre de dos mil veinte, este Pleno con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos 19, inciso a) y 20, inciso a), de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, así como el trámite administrativo que implica la coordinación de calendarios con la Dirección Administrativa, en el que de manera anticipada se deben hacer llegar a dicha Dirección por escrito los datos relacionados con la persona que acudirá a la cita programada por el área correspondiente, para que previa identificación coincidente con los datos que se proporcionen se le permita el acceso, tiene a bien señalar: las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO (11:45) del día TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el firmante del escrito de cuenta licenciado ***** comparezca ante este órgano jurisdiccional con la finalidad de hacer la devolución que solicita de los documentos exhibidos el quince de octubre de dos mil veinte y todas aquellas relacionadas con los pagos realizados al ejecutante.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos antes citados..."-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 11616/2021, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 999/2016-II; así como de dos escritos presentados en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte y dieciséis de abril de dos mil veintiuno, signados por el licenciado *****; en su calidad de autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-322/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por presentado al licenciado ******, con sus escrito de cuenta, mediante primero, solicita se requiera al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, para que realice el pago del pasivo adeudado a sus representados; con el segundo de ellos, aduce dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo número 999/2016, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, por lo que exhibe documentos personales relacionados con los actores ******, ******, ***** e ******, de igual forma, vierte manifestaciones respecto a un calendario de pagos exhibido por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ante el Juez de Distrito, solicitando se desestime el acuerdo a que el ente municipal pretende llegar y se requiera el cumplimiento de la condena.

Al respecto, se precisa que de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo General S-S/009/2020, que contiene los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, modificado a través del diverso S-S/005/2021, actualmente los plazos y términos jurisdiccionales, tratándose de las ejecuciones de sentencia, se encuentran habilitados únicamente para aquellos asuntos en los que conste en autos el cumplimiento total de la condena, o bien, la **celebración de convenios o acuerdos por las partes** para su total cumplimiento, o, en todo caso, cuando en autos conste el **cumplimiento parcial** de la condena, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes, del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga. En ese sentido, es de indicar al compareciente que a la presente fecha el Pleno de la Sala Superior de este tribunal no tiene conocimiento que las partes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia hayan celebrado convenio alguno o llegado a un arreglo entre los actores y el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, como tampoco ha requerido los documentos que adjunta al escrito que se provee, por tanto, si en el caso concreto no hay evidencia alguna al respecto, se considera que en términos del Acuerdo General referido, continúa la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales.

No obstante lo anterior, para no dejar en estado de indefensión a los ejecutantes y al advertirse que el escrito de cuenta se relaciona con un requerimiento efectuado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, remítase el original y sus anexos a esa Alzada para los efectos legales a que haya lugar, debiendo dejar copia simple de los mismos en autos.

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio número 11616/2021 suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través del cual, comunica el acuerdo emitido en el amparo 999/2016-II, el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, por el cual la autoridad federal requiere a este tribunal, para que en el plazo de tres días remita copia certificada del acuerdo que recayó a la documentación exhibida por el autorizado de los actores mediante escrito presentado en este órgano jurisdiccional el dieciséis de abril del año que transcurre. En cumplimiento a dicho requerimiento, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo y de los documentos exhibidos por los accionantes, para los efectos legales a que haya lugar...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito presentado en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, signado por el licenciado ******, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*“...Primero.- Se tiene por presentado al licenciado *****, en su carácter de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mediante el cual y en representación de las autoridades requeridas, da contestación al acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, manifestando entre otras cosas, que se llevó a efecto la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, cuyo punto tercero del orden del día tuvo como objetivo tratar la presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del calendario mensual de pagos de los expedientes en estado apremiante para ser programados en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con la finalidad de distribuir de forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, mismo que fue aprobado en su totalidad, quedando como pagos mensuales a favor del actor ***** la cantidad de \$18,681.20 (dieciocho mil seiscientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), que multiplicado por diez arroja la suma de \$186,812.05 (ciento ochenta y seis mil ochocientos doce pesos 05/100 M.N.), misma que constituye el 15% del monto total adeudado, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipio, toda vez que el pago de las obligaciones jurídicas ineludibles depende de las recaudaciones estimadas por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, recaudación propia estimada en la Ley de Ingresos dos mil veintiuno; para acreditar es circunstancia, adjunta copia certificada del acta de sesión correspondiente.*

De igual forma, sostiene que lo anterior, se hace en cumplimiento a los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el pago y a su vez el cumplimiento a los principios normativos que rigen la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Responsabilidad Hacendaria, Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismas que tienen como finalidad conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, esto con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público.

Por otra parte, solicita se haga una debida valoración de la conducta procesal de esa administración, la cual inició el siete de septiembre de dos mil veinte, pues ésta se ha dado a la tarea de gestionar los recursos con la finalidad de dar cumplimiento al pago del expediente que nos ocupa, de donde puede advertirse la voluntad de su representada y las acciones vinculadas al principio de ejecución, respetando siempre los tiempos administrativos y financieros en la medida de lo posible, dado que no pueden ir más allá de lo legalmente permitido. Asimismo, solicita que de acuerdo al Manual de Normas Presupuestadas para los Municipios del Estado de Tabasco, se requiera a la parte actora para efectos de que exhiba la documentación consistente en identificación oficial vigente, clave única de registro de población (CURP) y cédula fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio, para la realización del debido trámite de la expedición de los títulos de crédito (cheques).

Finalmente, solicita se tenga a las autoridades en vías de cumplimiento y no se haga efectivo el apercibimiento decretado en el auto de ocho de enero de dos mil veintiuno.

Segundo.- *Ahora bien, en atención a las manifestaciones vertidas por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, a través de su apoderado legal, a consideración de este Pleno, no ha lugar a acordar favorables los pagos parciales que propone, ello toda vez que de la consulta que se hace al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Concejo de la Judicatura Federal (SISE), en relación con el juicio de amparo 1493/2019-7, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, se advierte que en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, el Juez de Alzada dictó un acuerdo, el cual se invoca como **hecho***

*notorio,¹ en el que concluyó que el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, contaría en el Ejercicio Fiscal 2021, para realizar el pago total de la cantidad adeudada a ******, que resulta ser de \$1'245,413.69 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100 moneda nacional), y no únicamente el 15% que pretende realizar, dado que quedó establecido que el veintinueve de diciembre de dos mil veinte por Sesión Extraordinaria número 14/EXT/29-12-2020, cuyo tercer punto del orden del día tuvo como objetivo tratar la "presentación, análisis y en su caso aprobación del presupuesto de egresos y tabulador de remuneraciones 2021, del municipio de Macuspana, Tabasco, propuesto por la Dirección de Programación", se aprobó en su totalidad y se destinó la cantidad de \$5,347,394.61 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 61/100, MONEDA NACIONAL), para el programa presupuestario L001-001 LAUDOS, y como consecuencia de ello, requirió al ente municipal el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, reservándose proveer en relación al análisis de la continuación del trámite de la procedencia o no del incidente de inejecución de sentencia.*

Tercero.- *Por otra parte, en relación a la solicitud hecha respecto a los documentos personales del ejecutante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, por economía procesal, dígase al ocurso que deberá estarse a lo indicado por el Juez Tercero de Distrito en el auto de veinte de abril de dos mil veintiuno, en el que se ordenó comunicar personalmente al quejoso y se le indicó que de ser su voluntad exhiba ante la autoridad municipal copia simple los documentos consistentes en credencial de elector (INE), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), CURP y comprobante de domicilio, y de ser así, exhiba copia simple del acuse de recibo respectivo al Juzgado de Distrito.*

Cuarto.- *Se ordena remitir mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito, copia certificada del presente acuerdo en relación con el juicio de amparo 1493/2019-7, promovido por ******, a efectos acreditar las gestiones que este tribunal se encuentra realizando para el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el mismo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar..."-----*

--- En desahogo del DÉCIMO CUARTO punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios números 11927/2021, 11928/2021 y 11929/2021, recibidos el veintinueve de abril del presente año, suscritos por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionados con el juicio de amparo 18/2018-III, promovido por ****. Consecuentemente el Pleno, aprobó:---**

"...Primero.- *Ténganse por recibidos los oficios número 11927/2021, 11928/2021 y 11929/2021, suscritos por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante los cuales informa el contenido del acuerdo dictado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo 18/2018-III, en donde se determinó, en síntesis, lo siguiente:*

I.- *Que la ejecutoria de amparo **no se ha acatado en todos sus términos**, pues no se han efectuado el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho la*

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2017123 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Común Tesis: P./J. 16/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10 Tipo: Jurisprudencia **HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)**. Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

quejosa ******, con motivo de su encargo, desde la fecha indicada hasta su material reinstalación, para lo cual, a solicitud de la quejosa, se requirió a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, como autoridad vinculada, al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, a efecto de que se realicen las adecuaciones presupuestarias, a fin de realizar el pago que atañe; e, igualmente, a solicitud de la quejosa, se **requiere** al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que en el plazo de **tres días**, se informe a dicho juzgado si se han dejado sin efecto todas las determinaciones consistentes en el cese como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria de este tribunal, de la quejosa, así como si se restablecieron todos los derechos inherentes a su reinstalación en el citado puesto, remitiéndose las constancias que así lo acrediten, bajo el entendido que subsisten los apercibimientos decretados en el proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinte.

II.- Se informa sobre la interposición por parte de la representante de este tribunal del **recurso de queja** en contra del proveído de dieciséis de abril del año que transcurre, donde se resolvió el incidente innominado interpuesto y otorga plazo legal de tres días hábiles, para que se señalen las constancias que deberán remitirse al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, y, una vez que se encuentre integrado el sumario, se remitirán las constancias relativas al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. Finalmente, en atención a la **solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución**, en lo que se resuelve en definitiva el recurso de queja, consideró pronunciarse de manera directa y señaló **no ha lugar** a acordar favorablemente la petición, pues a su decir, eso es contrario a los principios fundamentales que rigen la ejecución de las sentencias de amparo, a saber, que su cumplimiento es de orden público, que debe realizarse sumaria y eficientemente, y que es responsabilidad indelegable del juez de amparo su impulso y conclusión.

Segundo.- Atento a ello, en cuanto al inciso **I** del punto **Primero** del presente acuerdo, es de informarle al juzgado requirente, como en ocasiones anteriores ya se ha realizado y acreditado, que atento a lo ordenado por el fallo protector, específicamente, lo relacionado con que se “Deje insubsistente el acta relativa a la XVII sesión ordinaria realizada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, así como las determinaciones tomadas en ella en relación con la servidora pública *****”, consistente en el cese(sic) como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.”, en la diversa XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Pleno **dejó insubsistente el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la C. *******, como **Secretaría de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria. Punto que fue centro de la litis constitucional.** El contenido de dicha Sesión Ordinaria, se comunicó al Juzgado de Distrito, por medio del oficio TJA-SGA-643/2020 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, recepcionado por el Juzgado de Distrito en el Estado en la misma fecha.

De igual forma, en los archivos y actuaciones del personal de este Tribunal, se advierte que a la presente fecha, no existe alguna otra determinación relacionada con la quejosa ******, relativo a su cese(sic) como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria, que pueda dejarse sin efecto, se insiste, por parte de este tribunal, en atención a que, como también ya se ha explicado anteriormente, mediante las XXIII Sesión Ordinaria, XIV Sesión Extraordinaria y III Sesión Ordinaria, celebradas en fechas veintitrés de octubre y veintitrés de noviembre de dos mil veinte, así como veintidós de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, -cuyos acuerdos han sido remitidos previamente, el primero en fecha

veintitrés de octubre de dos mil veinte, recepcionado por el Juzgado de Distrito en la misma fecha, el segundo en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, y el tercero, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, recepcionado por el Juzgado de Distrito en la misma fecha -, para dar cumplimiento a lo anterior, se requirió a la Secretaría General de Acuerdos, a la titular del Órgano Interno de Control de este tribunal y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, para que informaran, la primera, si se inició o notificó el inicio a la Licenciada ***** de algún procedimiento administrativo de responsabilidades, relacionado con el acto impugnado, a la segunda, derivado del informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos, informara el contenido y estado que guardaba el procedimiento de responsabilidades administrativas iniciado en contra de la señalada, comunicado al entonces Pleno de la Sala Superior mediante oficio número TJA-AI-03/2018, o bien, si existía algún otro procedimiento de responsabilidades iniciado en contra de la citada, relacionado con el acto reclamado, y a la tercera, derivado del informe rendido por el Órgano Interno de Control antes señalado, informara, en coadyuvancia con este ente, el contenido y estado que guarda la carpeta de investigación número *****, abierta en contra de la Licenciada *****, respectivamente.

Ante tales requerimientos, la entonces Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio TJA-SGA-698/2020, informó, substancialmente, que entre sus archivos físicos y digitales no se había encontrado documento alguno en el que constara que se hubiere notificado y/o informado a la citada el inicio de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, derivado del acto reclamado; la titular del Órgano Interno de Control de este tribunal, mediante oficio TJA-OIC-067/2020, informó que si bien la autoridad investigadora había iniciado un procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de la Licenciada *****, lo cierto es que llegó a la determinación de remitir las constancias a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que determinara lo que en derecho correspondiera, inhibiéndose de conocer del asunto; y, por lo que hace a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio número ***** (como se remite el oficio en copia certificada), la Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrita a la citada fiscalía, informó que la carpeta de investigación ***** se encuentra en etapa de investigación inicial, sin embargo, a la fecha no han formulado imputación en contra de persona alguna.

Con lo anterior se corrobora que a la fecha, no existe alguna otra determinación relacionada con la quejosa *****, relativo a su cese(sic) como Secretaria de Estudio y cuenta de Sala Unitaria, que pueda dejarse sin efectos, por parte de este tribunal; por lo que debe considerarse que en este aspecto, la ejecutoria de trato se ha cumplido a cabalidad, por lo que hace a este tribunal, en los términos que correspondió a la litis constitucional.

Asimismo, en cuanto a si "se restablecieron todos los derechos inherentes a su reinstalación en el citado puesto", es de señalarse, tal y como también previamente se ha apuntado y acreditado en acuerdos anteriores, atento a lo ordenado por el fallo protector, específicamente, lo relacionado con que se "Reinstale en su puesto a la servidora pública Fátima Vidal Aguilar", con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte se constituyó en las instalaciones de este tribunal, la Licenciada *****, por propio requerimiento del juzgado hacia ella, a efecto de llevar a cabo, entre otros, la **reinstalación** ordenada por este Pleno en el diverso acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, y ante ello, se desprende de la **diligencia de reinstalación** levantada en esa misma fecha por la entonces Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, Encargada de Despacho, autorizada para tales efectos en el citado acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ante dos testigos de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

asistencia², siendo que no obstante se le comunicó la reinstalación a la citada persona, ésta, en el ejercicio de su derecho de audiencia, adujo ampliamente lo que a su derecho convino, lo cual es visible en el acta para tales efectos levantada, y de la que sin perjuicio alguno del texto íntegro, en la parte relacionada con el cumplimiento antes señalado, manifestó lo siguiente: "(...)con relación a la reinstalación quiero expresar que tengo el interés de que se lleve a efecto a la brevedad de lo posible, pero no bajo las condiciones que han sido expresadas en esta diligencia, en virtud de que no se está dando fiel cumplimiento a los lineamientos determinados en la ejecutoria pronunciada el seis de marzo de dos mil veinte, en el amparo en revisión administrativo 223/2019(...)" y "(...)Y si bien, se pretende la reinstalación de la suscrita en el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta, no menos lo es que ello quiere realizarse al amparo de un nombramiento por tiempo determinado que no es motivo de los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo, aunado a que desde el quince de diciembre del año dos mil dieciséis, la suscrita cuenta con un nombramiento definitivo como Secretario de Estudio y Cuenta el cual puede ser consultado en los archivos personales que tiene a su cargo la Dirección Administrativa de este Tribunal, aunado a que el original se encuentra en autos del juicio de amparo indirecto 18/2018(...)", por lo que **materialmente se negó a aceptar la reinstalación ordenada y ejecutada por este Pleno, por medio del personal autorizado para ello.**

Por lo que, como se señaló en el acuerdo de veintidós de enero de dos mil veintiuno y en el diverso de diecisiete de febrero de los corrientes, se considera por esta autoridad responsable que se ha dado estricto acatamiento a lo ordenado en el inciso II del fallo protector citado, pues se llevaron a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ahí señalado, a fin de reinstalar a la quejosa en el mismo cargo que venía ocupando (Secretaria de Estudio y Cuenta), habida cuenta que contrario a lo manifestado por ésta, la ejecutoria de trato en ningún momento ordenó que la reinstalación fuera con base en el nombramiento que aduce, ello toda vez que lo que fue materia del amparo fue el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la C. *** , como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria, nombramiento que fue expedido el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y, abarcó el tiempo determinado de cuatro meses (del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete), ello en consonancia con lo señalado en el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor³, pues éste señaló que con la creación del actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco solamente el personal de base conservaría sus derechos laborales, condición que no acreditó la quejosa y, por ende, no fue parte del fallo protector, ni está beneficiada de alguna oposición oportuna por ella o por tercero que refleje derechos o efectos sobre la quejosa. De lo contrario, atender a la pretensión de la citada quejosa, implicaría una novación de la instancia y a su vez, un exceso en el cumplimiento del fallo protector.**

² En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos el C. ***** (como testigo de la Licenciada Fátima Vidal Aguilar) y la L.C.P. **JESUCITA DANTORIE VALENZUELA** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).

³ **SEXTO.** Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos hasta que el Pleno acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

El personal de base que preste sus servicios al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, quedará adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa, en su condición de organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, respetándose todos sus derechos laborales.

El régimen de seguridad social del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, estará a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco."

Lo anterior con independencia de que la citada quejosa **materialmente** en ese momento se haya **negado** a aceptar la reinstalación ordenada y ejecutada por este Pleno, por conducto del personal autorizado para tales efectos, dado que ello, de conformidad con lo previamente expuesto, ya no fue causa imputable a esta autoridad que **HA CUMPLIDO en sus estrictos términos** con lo dispuesto en el fallo protector.

No obstante ello, ante las expresiones **sub júdice** del Juez de Distrito, que cabe la pena señalar, ya se ha inconformado esta autoridad por considerar que se está excediendo en los efectos de la protección, más allá de la litis constitucional limitada, estudiada y concedida, y, ante todo, en el ánimo de seguir demostrando la buena fe con la que se ha conducido esta autoridad responsable a lo largo de este procedimiento, en **estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado de Alzada en su diverso oficio número 3352/2021**, tal como se informó y acreditó en su oportunidad, con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno se constituyó en las instalaciones de este tribunal, la C. *****⁴, a efecto de llevar a cabo la **reinstalación** ordenada por este Pleno en el diverso acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, lo que se desprende del acta denominada **“DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN”** llevada a cabo en esa misma fecha por la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia⁴, donde se le comunicó la **reinstalación** a la citada persona en el cargo de **Secretaria de Estudio y Cuenta** que venía ocupando hasta antes que ocurriera el acto reclamado y ésta manifestó **aceptar la reinstalación en los términos ahí señalados**, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada y la videograbación tomada para tal finalidad, cuya copia certificada y respaldo se anexaron en su momento, constancias de las que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con el cumplimiento antes señalado, la C. *****⁵ manifestó lo siguiente: “(...)“Que en este acto, quiero manifestar mi conformidad con la reinstalación(...)”, igualmente, en cuanto a la expedición del nombramiento se señaló que “(...)el nombramiento indicado se encuentra en trámite con motivo de las gestiones administrativas que el mismo conlleva, sin embargo, le será entregado a la brevedad por conducto de la Dirección Administrativa, previa firma de recibido que al efecto se le recabe(...)”, y, de manera inmediata, la persona se condujo a su área de adscripción y se puso a disposición de la Magistrada titular de la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, para llevar a cabo las labores conducentes, mismas que ha venido realizando desde ese día, tal como se acreditó en su momento con el control de asistencia manual que en copias certificadas se agregaron, facilitado por la Dirección Administrativa y que así se ha establecido de conformidad con el artículo 9º de los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**⁵, así como con los comprobantes de pago que le han sido expedidos de

⁴ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos el C. ***** (como testigo de la Licenciada Fátima Vidal Aguilar) y la L.C.P. **JESUCITA DANTORIE VALENZUELA** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).

⁵ **Artículo 9º.** (...)

(...)

Para efectos de coadyuvar con lo anterior y, a fin de evitar fuentes de contagio y propagación del coronavirus, hasta nuevo aviso, se suspende el registro de asistencia electrónico, por lo cual, la Dirección de Administración, a través del personal que asigne, llevará el control de la asistencia manual a la entrada del edificio, conforme a los horarios y rotación autorizada.

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

manera quincenal con motivo del pago de su salario por el puesto que ocupa y que es el mismo que se establece en los tabuladores de este tribunal, junto con los comprobantes de transferencias de pago, tal y como para estos efectos se acredita.

Ahora bien, es el caso que por las necesidades del servicio, en la Sesión Ordinaria XV de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, con las facultades que le confieren los artículos 171, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación directa con el numeral 12, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa⁶, decidió cambiar la adscripción de la Licenciada ***** de la Primera Sala Unitaria a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, esto con la misma plaza que venía ocupando (Secretaria de Estudio y Cuenta) y, por tanto, bajo los mismos derechos y prestaciones, así como obligaciones atinentes al cargo que fue del interés jurídico y directo sobre el que versó la litis constitucional del amparo, procediéndose al mismo pago de manera quincenal con motivo del pago de su salario por el puesto que ocupa y que es el mismo que se establece en los tabuladores de este tribunal, junto con los comprobantes de transferencias de pago, asistiendo diariamente a cumplir con sus labores en el edificio que alberga al tribunal, tal y como para estos efectos se acredita con las constancias que se anexan, por lo que debe considerarse que en este aspecto, la ejecutoria de trato también debe considerarse se ha cumplido a cabalidad, por lo que hace a este tribunal.

Tercero.- En cuanto al inciso II del punto **Primero**, es de señalarse que mediante escrito de fecha **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, se señalaron las constancias que debían remitirse al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, mismas que se solicita en este acto se tengan por ofrecidas como si a la letra se insertan; asimismo, en cuanto a la **negativa de suspensión** que decreta, es de hacer notar que mediante la tesis de jurisprudencia **2ª./J. 118/2014 (10ª)**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por rubro **“RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS DENTRO DE UN INCIDENTE INNOMINADO TRAMITADO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)”**⁷, el recurso de queja es procedente en contra de una

⁶ **Artículo 171.-** Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

IX. Designar al personal jurisdiccional de cada una de las Salas;

(...)

Artículo 12.- Además de la competencia y atribuciones que otorga la Ley de Justicia Administrativa del Estado, corresponde al Pleno:

(...)

IX. Fijar o cambiar la adscripción de los Magistrados de las Salas Unitarias, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinador y Defensores de lo Administrativo, Actuarlos y Oficiales Jurisdiccionales;

(...)

⁷ La tesis **2a.JJ. 118/2014 (10a.)**, emitida por la Segunda Sala, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 13, tomo I, diciembre de dos mil catorce, registro 2008116, página 412, que es del rubro y texto siguientes:

“RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS DENTRO DE UN INCIDENTE INNOMINADO TRAMITADO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). El artículo y fracción citados establecen como requisitos para la procedencia del recurso de queja, entre otros, que las resoluciones dictadas por los Jueces de Distrito una vez fallado el juicio de amparo

interlocutoria dictada dentro de un incidente innominado tramitado en la etapa de ejecución, precisamente porque de no permitirse, se podría causar daños o perjuicios de manera irreparable a las partes y se pondría en peligro el **interés social** protegido por el artículo 17 de la constitución; así las cosas, se estima, respetuosamente, que al no otorgar la suspensión solicitada a través del escrito de **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, se deja en estado de indefensión a esta autoridad y se pone en peligro el **interés social**, pues puede correrse el riesgo de permitir la ejecución excesiva de la ejecutoria, generando una grave afectación de la hacienda pública y a la impartición de justicia, por lo que se le solicita amablemente que conforme al estado de derecho, **reconsidere la suspensión negada**, pues a través de la ejecución al cumplimiento de amparo, se han hecho notar diversas observaciones en la tramitación, que pueden generar daños y perjuicios de difícil reparación a este tribunal y, por ende, a los demás órganos de la Administración Pública del Estado.

Asimismo, se deberá hacer notar al juez de alzada, muy respetuosamente, todas las veces en que este tribunal ha hecho peticiones u observaciones y en abierto estado de indefensión, no se ha dado contestación alguna a nuestras objeciones y peticiones, esto a través de los documentos que a continuación se exponen:

Fecha de la sesión de pleno	Oficio y Fecha en la que se comunicó al Juzgado de Distrito
<i>En la XXIII sesión ordinaria, mediante acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte, se dejó insubsistente el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la C. *****, como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria, también se ordenaron diversos requerimientos a fin dar cumplimiento a la ejecutoria.</i>	A través del oficio TJA-SGA-643/2020, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte recibido en la oficialía de parte del citado Juzgado, en esa misma fecha.
Fecha de la sesión de pleno	Oficio y Fecha en la que se comunicó al Juzgado de Distrito
<i>En la XIV Sesión Extraordinaria del Pleno de la Sala superior de este tribunal, mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ordenaron diversos requerimientos, se procedió a ordenar la reinstalación de la C. *****, en el mismo cargo que venía ocupando (Secretaria de Estudio y Cuenta) antes de que ocurriera el acto reclamado, con adscripción a la Primera Sala Unitaria, a cargo de la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, asimismo se instruyó a las áreas correspondientes para tales efectos.</i>	<i>Por medio de oficio número TJA-SGA-748/2020, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte(sic), se informó al Juez Cuarto de Distrito en el Estado, el cual fue recibido en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.</i>

no sean reparables por éstos o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con arreglo a la ley. En esos términos, procede el recurso de queja interpuesto contra la interlocutoria dictada dentro de un incidente innominado tramitado en la etapa de ejecución de la sentencia de amparo, pues se trata de una resolución que pone fin al incidente y puede causar daño o perjuicio a alguna de las partes no reparable por el propio Juez de Distrito que la emitió, ni por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, la procedencia del recurso encuentra justificación en el interés social protegido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce los derechos de prontitud y expeditéz en la impartición de justicia.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Fecha de la sesión de pleno	Oficio y Fecha en la que se comunicó al Juzgado de Distrito
<p>En la XXX Sesión Ordinaria, mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinte, se habilitaron los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en un horario de 9:30 a.m. A 2:30 p.m., únicamente para el efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el amparo.</p>	<p>oficio número TJA-SGA-817/2020, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, recibido en esa misma fecha.</p>
Fecha de la sesión de pleno	Oficio y Fecha en la que se comunicó al Juzgado de Distrito
<p>En la III Sesión Ordinaria, mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se ordenaron girar oficios y que se efectuara gestiones presupuestales para el año dos mil veintiuno, para el pago de la cantidad total de \$377,600.00 (trescientos setenta y siete mil seiscientos pesos). Asimismo se señaló que se había dado estricto acatamiento a lo ordenado en el fallo protector, pues se llevaron a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ahí señalado, a <u>fin de reinstalar a la quejosa en el mismo cargo que venía ocupando (Secretaria de Estudio y Cuenta), habida cuenta que contrario a lo manifestado por ésta, la ejecutoria de trato en ningún momento ordenó que la reinstalación fuera con base en el nombramiento que adujo (permanente), ello toda vez que lo que fue materia del amparo fue el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la C. *****</u>, como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria, nombramiento que fue expedido el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y, abarcó el tiempo determinado de cuatro meses (del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete), ello en consonancia con lo señalado en el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, pues éste señaló que con la creación del actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco solamente el personal de base conservaría sus derechos laborales, condición que no acreditó la quejosa y que por ende, no fue parte del fallo protector, además se señaló que atender la pretensión de la quejosa, implicaría una novación</p>	<p>Por oficio TJA-SGA-031/2021, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, recibido en esa misma fecha, se remitió al Juez Cuarto de Distrito en el Estado, los documentos siguientes: 1.- Copia certificada con firmas ilegibles del proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno; 2.- Copia certificada del oficio TJA-OIC-067/2020, firmado por la titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal y sus anexos; 3.- Copia certificada del oficio TJA-DA-259/2020 y sus anexos, firmado por la Directora Administrativa de este Tribunal y; 4.- Copia certificada de la diligencia de reinstalación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte con sus anexos.</p>

<p>de la instancia y a su vez, un exceso en el cumplimiento del fallo protector.</p> <p>Pues se apuntó que con independencia de que la citada quejosa materialmente SE NEGÓ a aceptar la reinstalación ordenada y ejecutada por este Pleno, por conducto del personal autorizado para tales efectos, ya no era causa imputable a esta autoridad ya que si había CUMPLIDO en los estrictos términos con lo dispuesto en el fallo protector.</p>	
<p>Fecha de la sesión de pleno</p>	<p>Oficio y fecha en la que se comunicó los acuerdos de Pleno al Juzgado de Distrito y/o se promovió alguna instancia o medio de defensa por esta autoridad.</p>
<p>En la II Sesión Extraordinaria mediante acuerdo de 17 de febrero de 2021, a fin de no incurrir en desacato a su mandato, con las consecuencias jurídicas que ello conllevaba y en el ánimo de seguir demostrando la buena fe con la que se ha conducido esta autoridad responsable a lo largo de este procedimiento, no obstante lo anterior y ante la expresión del a quo, privilegiada por la imposibilidad jurídica de recurrir el exceso a nuestra consideración detectado, se ordenó la reinstalación de la quejosa, a partir de la fecha 1 de marzo de 2021, para que ocupara el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta, con adscripción a la Primera Sala Unitaria, así como se instruyó a la Secretaria General de Acuerdo para que realizara el nombramiento respectivo y se a la Dirección Administrativa, a fin de que cuantificara las prestaciones de 2019, 2020 y parte de 2021, también se solicitó que se concediera una prórroga a efecto de dar cumplimiento a requerimiento, a fin de que se realizaran las gestiones jurídicas y administrativas, en esa misma pieza de autos.</p>	<p>Por oficio TJA-SGA-074/2021, de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en esa misma fecha, también se solicitó prórroga prudente para el cumplimiento del fallo.</p> <p>Asimismo, por oficio de esa misma fecha (17 de febrero, presentado en forma electrónica) se promovió incidente innominado para efectos de que se precisara, aclarara o concretara los términos en el que se deben llevar a cabo el cumplimiento de la ejecutoria, ello derivado de la determinación pronunciada en el diverso auto de diez de febrero de dos mil veintiuno, por parte del Juez de Distrito.</p>
<p>Fecha de la sesión de pleno</p>	<p>Oficio y fecha en la que se comunicó los acuerdos de Pleno al Juzgado de Distrito y/o se promovió alguna instancia o medio de defensa por esta autoridad</p>
<p>En la IX Sesión Extraordinaria mediante acuerdo de 4 de marzo de 2021, ante las expresiones sub júdice del Juez de Distrito, y, ante todo, en el ánimo de seguir demostrando la buena fe con la que se ha conducido esta autoridad responsable a lo largo de este procedimiento, en estricto</p>	<p>En fecha 25 de febrero de 2021, se presentó electrónicamente recurso de queja en contra de la negativa de suspensión del procedimiento, derivado de la interposición del incidente innominado.</p> <p>Mediante oficio número TJA-SGA-112/2021, de fecha ocho de marzo de</p>



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

acatamiento a lo se informó que con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno se constituyó en las instalaciones de este tribunal, la C. *****, a efecto de llevar a cabo la reinstalación ordenada por este Pleno en el diverso acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, lo que se desprendió del acta denominada "DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN" donde se le comunicó la reinstalación a la citada persona en el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta que venía ocupando hasta antes que ocurriera el acto reclamado y ésta manifestó aceptar la reinstalación en los términos ahí señalados.

Igualmente, que aun cuando no se compartió lo señalado en cuanto a los alcances del fallo protector, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado de Alzada, se calculó conforme a derecho, la cantidad a pagar a la quejosa y se descontó las retenciones por concepto de impuesto sobre la renta y cuotas de seguridad social, arribando a la cantidad líquida de \$339,820.37 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos 37/100 M.N.)

dos mil veintiuno, se remitió copia certificada de diversos documentos.

Finalmente, como se ha señalado en algunas otras ocasiones, este Pleno seguirá explorando las vías pertinentes para acudir ante el Juez de Distrito, para que de sus indicaciones futuras, sea omitida cualquier presunción de falta de interés de esta autoridad de apearse al estado constitucional que debe imperar, atendiendo a las expresiones literales que obran en la resolución que se cumple, con el único fin de que no exista ni afectación a la quejosa, ni afectación a nuestro proceder en el cumplimiento de las políticas públicas establecidas y, la realidad financiera y operativa de esta autoridad..."-----

----- ASUNTO GENERAL -----

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

ACUERDO GENERAL S-S/006/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

*III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de "sana distancia" (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:*

- *La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.*
- *La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.*
- *La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, en su ETAPA 2, así como en congruencia con los LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, emitidos como parte de la ETAPA 1, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales

correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.
- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3** del **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XI.- Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

XII.- Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 27 (VEINTISIETE) DE**

NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

XIII.- Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/015/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XIV.- De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General S-S/018/2020, en el cual adicionó el diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **CUARTO** y **QUINTO TRANSITORIOS**, a fin de reiterar lo indicado en el inciso **XIV** anterior y que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, debía mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XVI.- Dado que al **29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, subsistían las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/002/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, a través de dicho Acuerdo General S-S/002/2021, el Pleno adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos **18**, con una fracción



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VII, 22, con los **párrafos sexto y séptimo, 24 Bis y 25**, en su parte *in fine*, esto a efecto, por una parte, de incorporar herramientas de la tecnología e información, tales como lo son los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no impliquen una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, tales como la expedición de copias simples o certificadas; por otra parte, se estableció un procedimiento específico para la tramitación de recursos que deban ser conocidos por la Sala Superior, cuando sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala de origen, lo anterior a efecto que la Presidencia cuente con los elementos suficientes para su tramitación y pueda tener una fecha cierta de presentación del recurso.

XVII.- No obstante lo anterior y toda vez que continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/003/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior a través de dicho Acuerdo General S-S/003/2021, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la presentación, tramitación y remisión de demandas de amparo directo al Poder Judicial de la Federación, lo cual entró en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno, esto a fin de generar las condiciones adecuadas para tales efectos.

XVIII.- Sin embargo, dado que a la última fecha **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaban prevaleciendo condiciones no adecuadas para el regreso a la normalidad, estando vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/005/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Adicionalmente, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través del acuerdo general antes señalado, reformó el artículo **25** de tales lineamientos, así como adicionó el inciso **g)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de los mismos, a fin de que, sin modificar lo previamente establecido en dicho inciso, se

contemplara como excepción, la habilitación de plazos y términos para el desahogo de diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas, esto de conformidad con el artículo 23 de los multicitados lineamientos, al contarse ya con las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Finalmente, se modificaron los artículos 17, segundo párrafo y 24 bis, último párrafo, de los citados lineamientos, a fin de ajustar la expresión “extracción” por “salida” de los expedientes del edificio que alberga este tribunal y establecer la opción, por cargas de trabajo, de que pueda ser personal jurisdiccional y/o administrativo de la Sala de que se trate (excluyendo personal de intendencia, choferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), a fin de que lleven al centro de fotocopiado más cercano el expediente y se expidan las copias conducentes.

XIX.- No obstante, toda vez que a la fecha continúa vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente modificar el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudan los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Derivado de ello, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

TRANSITORIOS

(...)

QUINTO.- En tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO. En este sentido, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

(...)”

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO.- *Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.*

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe. -----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

La presente hoja pertenece a la XVI Sesión Ordinaria, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno. -----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----